

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14254. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintiuno de julio de dos mil quince, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 14254, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ATENTAMENTE COPIA DE ‘DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL Y MODIFICACIONES EXISTENTES’ CORRESPONDIENTES AL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAXCANÚ YUCATÁN C. CAMILO DELEYS MAY CAHUICH. SE DIRIGE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL POR RECOMENDACIÓN EXPRESA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LX LEGISLATURA.”.

SEGUNDO.- El día quince de julio del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- NO HA LUGAR A ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL....

...

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN...

...”.

TERCERO.- En fecha veintiuno de julio del año próximo pasado, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“EN REFERENCIA A MI NÚMERO DE SOLICITUD 14254 Y A LA RESOLUCIÓN ENTREGADA POR UNAIFE, HAGO USO DE MI DERECHO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD... EN ESTE CASO EL PRESIDENTE DE MAXCANÚ YUCATÁN, EJERCE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO Y ESTE SOLO HECHO CONVIERTE SU INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO...”.

CUARTO.- En fecha veinticuatro de julio del año anterior al que transcurre, la Directora de General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/065/15 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... QUE LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR...
1.- QUE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA QUEJOSO (SIC) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL CUAL SE FORMÓ LA SOLICITUD 14332.
2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN... INFORMÓ AL CIUDADANO QUE NO HA LUGAR A TURNAR SU SOLICITUD DE ACCESO TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL...
...”

QUINTO.- Por acuerdo dictado el catorce de agosto de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UNAIPE/062/15 y RI/INF-JUS/065/15 ambos de fecha veinticuatro de julio del citado año, y anexos; asimismo, del estudio efectuado a los oficios antes mencionados se advirtió que mediante el primero de los oficios mencionados, se envió el recurso de inconformidad interpuesto por la particular, contra el multicitado Sujeto Obligado mediante el formato de solicitudes de acceso; por lo que, en mérito de lo anterior, se tuvo por presentada a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el medio de impugnación descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; de igual manera, con el segundo de los oficios, y sus anexos se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente CUARTO, mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de agosto del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 918, se notificó al particular el proveído reseñado en el segmento QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la obligada, la notificación se realizó de manera personal el día treinta y uno del mismo mes y año, y a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diez de septiembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes

al de la notificación del presente proveído.

OCTAVO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad

de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio **14254**, se desprende que la particular requirió: *copia de la "Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán C. Camilo Deleys May Cahuich.*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha quince de julio de dos mil quince, emitió el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día veintiuno del propio mes y año, interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 14254; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información petitionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente considerando se expandirá el marco normativo aplicable a fin de establecer la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO, la información que es del interés de la ciudadana versa en la *“Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes”, correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán C. Camilo Deleys May Cahuich*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE:

...

VI.- EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 2.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 3.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY SERÁN:

...

II.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

...

VI.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 38.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 39.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

...

XVIII.- PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY.

...

ARTÍCULO 69.- LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 70.- TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

...

**IV. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y MUNICIPAL:
DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES,
SUBDIRECTORES, SUBGERENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS
EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, Y FIDEICOMISOS
PÚBLICOS.**

...

**ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN LOS DEMÁS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR POR
CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MEDIANTE
DISPOSICIONES GENERALES DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y
FUNDADAS.**

...”

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, manifiesta:

“...

**ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO
SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO
ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE
DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS,
MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS
PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA
SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER
EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN
SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN
CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

...

**CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 46. A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII.- RECIBIR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y DE SER PROCEDENTES, HACER LAS DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN;

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Estado de Yucatán, declara:

“...

**TÍTULO XVIII
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE

SU COMPETENCIA LA CONTRALORÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECTOR GENERAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

...

D) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL.

...

3. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

...

ARTÍCULO 542. AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII. LLEVAR EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y ASESORAR Y CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN;

XIX. HACER CONSTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO, ANUAL Y DE CONCLUSIÓN DE ENCARGO, REMITIENDO AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES PARA EL FINCAMIENTO DE LAS MISMAS;

XX. IMPLEMENTAR NUEVOS SISTEMAS Y DAR SEGUIMIENTO E IMPULSAR A LOS YA EXISTENTES, ENCAMINADOS A OPTIMIZAR Y AGILIZAR EL SERVICIO QUE SE BRINDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES;

XXI. VERIFICAR LOS DATOS MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, ANALIZANDO LA INFORMACIÓN RECABADA;

XXII. INFORMAR A SU SUPERIOR SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO EL SERVIDOR PÚBLICO CON RESPECTO A SU SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXIII. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXIV. REALIZAR EL ANÁLISIS DE LOS PUESTOS, CARGOS O COMISIONES, CUYOS TITULARES DEBEN SER SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXV. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUANDO SE PRESENTEN IRREGULARIDADES CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, ERRÓNEA O DE OMISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXVI. PROPONER A SU SUPERIOR LAS NORMAS Y CONTENIDO DE LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES DEBERÁN DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS EN LA MATERIA Y LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES CORRESPONDIENTES;

...

XXXI. EXPEDIR Y, EN SU CASO, NEGAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS COPIAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 545. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR LA CAPTURA Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE SE RECIBAN;

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASISTIENDO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL EN SU PROTECCIÓN Y CUSTODIA;

...

VIII. MANTENER INFORMADO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL SOBRE LA RESERVA DE LOS FORMATOS DE DECLARACIONES PATRIMONIALES;

IX. COORDINAR CON EL ÁREA DE INFORMÁTICA, EL ÓPTIMO ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR INTERNET DENOMINADO "SIDEPAWEB"; ASÍ COMO REVISAR, CONTROLAR Y REGISTRAR, LAS ALTAS, BAJAS, DATOS ESTADÍSTICOS Y REPORTE QUE ARROJE EL SISTEMA, MANTENIENDO CONSTANTEMENTE INFORMADO AL RESPECTO A SU DIRECTOR;

X. COORDINAR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES QUE RECIBA LA CONTRALORÍA, RESPECTO A LA VALORACIÓN DE PERMANENCIA O INCLUSIÓN DEL PADRÓN PATRIMONIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...".

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU

**DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:**

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

...”

De lo desplegado con anterioridad, se dilucida:

- Que los servidores públicos de los Ayuntamientos, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- Que de igual manera, dichos servidores públicos en la especie, el Presidente Municipal debe presentar con oportunidad y veracidad la **declaración de situación patrimonial** ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que señala la ley.
- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal, que se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Contraloría**.
- Que a la **Secretaría General de Contraloría** le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y, en su caso, realizar las investigaciones y de ser procedentes, hacer las denuncias que correspondan; y se integra por diversas unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas, la **Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal** y el **Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial**.
- Que al **Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, le atañe **llevar el registro de la situación**

patrimonial de los servidores públicos obligados, de conformidad con la Ley en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables, y asesorar y capacitar a los servidores públicos sobre el cumplimiento de dicha obligación; de igual manera, se encarga de hacer constar el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de situación patrimonial de inicio, anual y de conclusión de encargo, remitiendo al área de responsabilidades para el fincamiento de las mismas; así como, **coordinar la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial; realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones, cuyos titulares deben ser sujetos de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial;** de igual manera, le atañe expedir y, **en su caso, negar de manera fundada y motivada, las copias de las declaraciones patrimoniales de conformidad a los lineamientos emitidos de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.**

- Que al **Jefe del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial** le corresponde coordinar la captura y registro de las declaraciones patrimoniales que se reciban; mantener actualizados los expedientes de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, **asistiendo al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, en su protección y custodia; así como, mantener informado al **Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal** sobre la reserva de los formatos de declaraciones patrimoniales; de igual manera, le corresponde coordinar con el área de informática, el óptimo acceso y funcionamiento del sistema de declaración patrimonial por internet denominado "sidepaweb"; así como, revisar, controlar y registrar, las altas, bajas, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su director; **coordinar la recepción, evaluación y trámite de las solicitudes que reciba la contraloría, respecto a la valoración de permanencia o inclusión del padrón patrimonial de servidores públicos.**

Por lo antes expuesto, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información peticionada por la particular, a saber, *la*

*“Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes”, correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán, el C. Camilo Deleys May Cahuich, son: **la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, perteneciente a la Secretaría General de Contraloría y el Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial**, en razón que, el primero es el encargado de **llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados**, de conformidad con la Ley en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables, y asesorar y capacitar a los servidores públicos sobre el cumplimiento de dicha obligación; de igual manera, se encarga de hacer constar el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de situación patrimonial de inicio, anual y de conclusión de encargo, remitiendo al área de responsabilidades para el fincamiento de las mismas; así como, **coordinar la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial; realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones, cuyos titulares deben ser sujetos de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial;** de igual manera, le atañe expedir y, **en su caso, negar de manera fundada y motivada, las copias de las declaraciones patrimoniales de conformidad a los lineamientos emitidos de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;** y el segundo, es el responsable de coordinar la captura y registro de las declaraciones patrimoniales que se reciban; mantener actualizados los expedientes de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, **asistiendo al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, en su protección y custodia; así como, mantener informado al **Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal** sobre la reserva de los formatos de declaraciones patrimoniales; de igual manera, le corresponde coordinar con el área de informática, el óptimo acceso y funcionamiento del sistema de declaración patrimonial por internet denominado “sidepaweb”; así como, revisar, controlar y registrar, las altas, bajas, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su director; **coordinar la recepción, evaluación y trámite de las solicitudes que reciba la contraloría, respecto a la valoración de permanencia o inclusión del padrón patrimonial de servidores públicos;** por lo que resulta inconcuso que*

podieran detentar la información que es del interés de la impetrante conocer, en sus archivos.

En mérito de lo anterior, es posible advertir que en lo inherente a la “*Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes*”, correspondientes al actual *Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán C. Camilo Deleys May Cahuich*, pudiere obrar en los archivos del Poder Ejecutivo, toda vez que ésta debe ser recibida por las Unidades Administrativas competentes para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación.

Ahora bien, este Consejo General en uso de la atribución prevista en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, considera que en el presente asunto pudiera surtirse la causal de confidencialidad prevista en el artículo 17 fracción IV de la Ley en cita.

Al respecto, conviene precisar que la disposición legal previamente invocada, de manera expresa señala que la información relativa a las declaraciones patrimoniales que rindan los servicios públicos con motivo de su encargo, es considerada como confidencial; no obstante, el propio precepto establece como excepción para permitir su publicidad la autorización de los declarantes.

En este sentido, en virtud que la información peticionada versa en la declaración patrimonial del Presidente de Maxcanú, Yucatán, se considera que se actualizan los extremos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de la Materia, **salvo que exista consentimiento del referido Servidor Público**, para difundir la declaración patrimonial que en su caso hubiera elaborado, en cumplimiento a la normatividad que expresamente lo constriñe a ello, esto es, que se considerará confidencial, y de acceso restringido siempre y cuando el Servidor público no hubiere dado consentimiento expreso para su difusión.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el

número de folio 14254.

Del estudio pormenorizado efectuado a la determinación que nos ocupa, se desprende que la conducta desplegada por la Unidad de Acceso obligada, no resulta acertada, ya que se limitó a reservar la información aduciendo que lo hacía por ser las declaraciones patrimoniales información de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de la Materia, realizando una clasificación automática y definicional de la información por el simple hecho de encuadrar en la hipótesis prevista en la Ley, sin constatar la existencia de alguna excepción que permita la difusión de la información, esto es, el consentimiento del Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán, para difundir la información, por tal motivo aun cuando la información en efecto reviste naturaleza confidencial, por encontrarse prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ésta pudiere ser difundida si existiere la autorización del Servidor Público de publicitarla, lo cual debiera ser constatado por la Unidad Administrativa competente, por lo que, **no resulta acertada la determinación de fecha quince de julio de dos mil quince**, ya que al no haber requerido a las Unidades Administrativas competentes, ni haber acreditado la autorización o negación de la información del servidor público relativa a su situación patrimonial, la recurrida clasificó la información que es del interés de la particular, sin fundar o motivar su dicho.

Consecuentemente, en virtud de todo lo previamente expuesto, resulta procedente revocar la resolución de fecha quince de abril de dos mil quince de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Con todo, **se revoca** la resolución de fecha quince de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por medio de la cual clasifico como confidencial la información peticionada y negó la entrega de la misma, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** a la **Dirección de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal** y al **Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial**, pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, a fin que manifieste si el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, exteriorizó su consentimiento para efectos

de difundir su declaración patrimonial, y en su caso, los datos relacionados con ésta; resultando que en el supuesto que el referido servidor público hubiere dado su **consentimiento**, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

- **Emita** resolución a través de la cual: ponga a disposición de la particular la información inherente a la “Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes”, correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán, el C. Camilo Deleys May Cahuich, previa elaboración de la versión pública correspondiente.
- **Notifique** a la impetrante su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución de fecha quince de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos

inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero,

y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**

KAPT/HNM/JOV